

SOBRE LA INTERPRETACION: IDEAS DE DON JOSE ORTEGA Y GASSET

MARIO CERDA MEDINA
Profesor de Derecho Constitucional
Universidad de Concepción

Que los hombres deban interpretar las manifestaciones o expresiones del espíritu de los demás hombres parece una verdad indiscutible. La interpretación es una actividad cotidiana e incesante que surge en cada momento de nuestras vidas, impuesta por la coexistencia y convivencia humana cuyos actos exigen dilucidar su sentido para comprenderlos y obrar.

La función interpretativa se cumple en todos los ámbitos de la multiforme vida social y no admite su acotación en un área determinada como, a veces, suele expresarse. Donde hay formas expresivas de pensamiento, volición o sentimiento de otros aparece la necesidad de comprenderlos lo más cabalmente posible. Hay una interpretación en función meramente reconocitiva, una función reproductiva o representativa, una interpretación en función normativa, cada una distinta por la función que cumplen, como tan brillantemente lo ha señalado Emilio Betti en su "Teoria Generale della Interpretazione" (Dott. A. Giuffré, Milano, 1955, Capítulo IV, párrafo 21-a).

La comprobación de la existencia del fenómeno interpretativo en todos los campos de la cultura ilumina y amplía enormemente la perspectiva de la función hermenéutica y correlativamente obliga a plantearse la posibilidad de construir una ciencia interpretativa que abarque todo el campo de las llamadas ciencias morales o del espíritu. Es lo que ha tratado de hacer Emilio Betti en la obra que hemos citado (Cfr. ob cit. especialmente Capítulo X) y por cierto, nos parece, que lo logra magistralmente.

No efectuaremos, por ahora, un examen del intento desarrollado por el insigne jurista italiano, para lo cual serían menester muchísimas páginas y un fino sentido analítico y crítico que quizás estemos muy lejos de poseer.

Aquí nos limitaremos a pergeñar algunas ideas, no del todo ortodoxas, de don José Ortega y Gasset con el intento de demostrar la necesidad de la función hermenéutica en un plano universal, aprovechando la oportunidad de ocupar este sitio para rendir un homenaje al esclarecido filósofo.

Como es sobradamente conocido, don José Ortega y Gasset ha bregado largo tiempo por la idea de elaborar la historia desde puntos de vista radicalmente diferentes a los en uso, y en este afán no ha dejado de mano el importante rol que para comprenderla juega la hermenéutica. Por el contrario, la necesidad de interpretar la propia vida y su circunstancia aflora en su obra sostenidamente en la mayor parte de sus obras históricas, sociológicas o de crítica artística. No obstante la importancia de su obra, no hemos visto suficientemente realizadas sus ideas hermenéuticas en el homenaje que este año se le ha rendido con motivo del centenario de su nacimiento —por lo menos en Chile—, aunque, naturalmente, la existencia de esta omisión no quita nada a la gravitación de su doctrina en el campo de las ciencias morales o espirituales —digamos las huma-

nidades— y particularmente para las ciencias del Derecho, inclusive para la Dogmática, que, con cierto abuso, se arrogado tal denominación.

Hacemos, pues, propicia esta ocasión en que se reúnen representantes señeros de las diversas Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales para espigar algunas ideas esclarecedoras del mencionado filósofo, cuya fecundidad y pertinencia no dejarán de ser aquilatadas por quienes se ocupan, con ojo avizor y espíritu alerta, de los problemas humanos. “Hermenéutica, dice Ortega, en su “Introducción a Velázquez” (Obras Completas, tomo VIII, p. 562), es la ciencia y el arte de interpretar textos, principio que consiste en precisar el sentido de una palabra en el contexto en que aparece, sea en la unidad de la frase o de la página o de todo el libro”. Luego, en su “Comentario al Banquete de Platón” (Ob. Completas, tomo IX, p. 751), explica que “Esta labor es penosa; supone diversas técnicas y muy complicadas teorías, unas generales, otras particulares con las que iremos tropezando en nuestra lectura del ‘Banquete’”. El conjunto de esos esfuerzos técnicos unos, de espontánea perspicacia otros, se llama *interpretar* y el arte de ello, *hermenéutica*. Leer no es, pues, cualquier cosa. Toda realidad tiene que ser definida según su forma plenaria de que todas las demás son modos deficientes. En este sentido, leer es interpretar y no otra cosa. ¡No es, por tanto, floja tarea ésta, que se juzgaría tan simple, de entender lo que alguien ha querido decir!

Pero hay más: “La idea podrá parecer estrambótica, pero no puede ser cuestionable: para entender lo que alguien quiso decir no hace falta saber mucho más de lo que quiso decir y saber de su autor mucho más de lo que él mismo sabía. Por eso estaba Kant en lo cierto cuando reclamaba de que se entendiese a Platón mejor que él mismo se entendía” (Comentario al “Banquete de Platón”, ob. cit., p. 752).

Traigamos a colación otro pasaje de la obra citada: “Leer, leer un libro, es, como todas las demás ocupaciones propiamente humanas, una faena utópica. Llamo utopía a toda acción cuya intención inicial no puede ser cumplida en el desarrollo de su ejercicio y tiene que contentarse con aproximaciones esencialmente contradictorias del propósito que la había incoado. Así, leer comienza por significar el proyecto de entender plenamente un texto. Ahora bien, esto es imposible. Sólo cabe, con gran esfuerzo, extraer una porción más o menos importante de lo que el texto ha pretendido decir, comunicar, declarar, pero siempre quedará un *residuo* ilegible. Es, en cambio, probable que mientras hacemos este esfuerzo *leamos* de paso, en el texto, esto es, entendamos cosas que el autor *no ha querido decir*, y, sin embargo, las ha dicho, nos las ha revelado involuntariamente, aun contra su decidida voluntad. Esta doble condición del decir, tan extraña y antitética, aparece formulada en dos principios de mi “Axiomática para una nueva Filología”, que suenan así:

1º Todo decir es deficiente —dice menos de lo que quiere.

2º Todo decir es exuberante —da a entender más de lo que se propone.

Pero esto último, este obsequio impremeditado que la exuberancia del decir nos proporciona, no compensa su constitutiva deficiencia y no hace más lograda la operación de leer, si por lectura entendemos meramente entender lo que un autor *ha querido decir*. Más precisamente, el hecho de que reparemos muy pronto en que buena parte de lo que el autor está efectivamente diciendo se nos escapa —por ejemplo, incluso la significación un tanto precisa de este o aquel vocablo—, nos revela que leer no puede consistir sólo en recibir lo que buenamente las frases escritas quieren volcar sobre nosotros, que leer no es sin más deslizarse sobre el texto, sino que es forzoso salir del texto, abandonar

nuestra pasividad y construimos laboriosamente toda la realidad mental no dicha en él, pero que es imprescindible para entenderlo más satisfactoriamente. Trae esto consigo que todo texto nos aparezca como mero fragmento de un todo X que es preciso reconstruir. Leer en serio, auténtico leer, es referir las palabras patentes a ese todo latente dentro del cual quedan precisadas y con ello entendidas" (ob. cit., tomo IX, p. 752).

Para los juristas no puede pasar por alto la congruencia de la idea orteguiana recién expuesta con el canon hermenéutico contenido en el artículo 22 de nuestro Código Civil, en el sentido de que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Y, asimismo, con el canon contenido en el artículo 24 del mismo texto legal que ordena que los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezcan al espíritu general de la legislación...

Insistiendo en la misma idea, Ortega nos dice: "No siendo la ciencia histórica otra cosa que la interpretación de los actos humanos —pincelada, palabra o acción— podemos resumir en última abreviatura el método histórico diciendo que en él se trata de descubrir cuál es la realidad completa, enteriza, el auténtico todo a que hay que referir el acto humano de que se trata. Y, consecuentemente, los grandes errores proceden de que no se ha acertado en esta faena y se toma como realidad completa y efectiva todo lo que a su vez no es sino fragmento" (ob. cit., tomo XVIII, p. 563).

Dice más adelante, refiriéndose a la necesidad de elaborar un nuevo tipo de historia: "La historia que pretendo que se haga es muy distinta de la usada: tiene que ser evidente como las matemáticas, aunque su evidencia posea otro carácter y sólo puede ser evidente si se goza de talento anatómico para discernir cuándo se tiene delante un organismo entero que se basta a sí mismo para ser realidad y no un mero pedazo, un miembro amputado que da aullidos de dolor reclamando la porción que le falta" (ob. cit., loc. cit.).

"Teniendo esto en cuenta —añade Ortega— es evidente que no queda agotada la significación de una pincelada (o de un inciso, diríamos nosotros) cuando descubrimos su oficio en la idea total de un cuadro. Porque la idea de un cuadro (de una ley, diríamos nosotros) no es tampoco una realidad completa e independiente, sino que, a su vez, está inserta e incluida en una realidad previa que hay en el pintor (o en el legislador, diríamos nosotros), a saber, su estilo pictórico, en el cual, como en una tierra, brotan sus creaciones singulares" (ob. cit., Tomo VIII, p. 564).

Si trasladamos la idea de Ortega que acabamos de reproducir al campo de la historia del Derecho, indispensable para entender la Dogmática, parece difícil poder discrepar. El historiador del Derecho que conozca su oficio sabe perfectamente que una palabra, una frase y aun una institución no son inteligibles, sino contrastándolas con las realidades normativas vigentes en el tiempo en que fueron pronunciadas, sea para confirmarlas, sea para modificarlas, estableciendo nuevas conductas, todo ello inserto en el estilo de pensamiento dominante en su autor.

Porque —dice Ortega—: "El estilo de un pintor como el de un legislador, (añadimos nosotros) surge promovido por los vigentes en su tiempo. Estos, incluso aquellos a los que el pintor (o el legislador, decimos nosotros) se impone, están presentes en su obra, actúan en ella, y forman parte del sentido del pigmento (de la nueva norma, agregamos). De este modo vamos trascen-

diendo un círculo de realidad tras otro y no por capricho, sino porque cada cada uno se revela fragmentario y nos transfiere a otro más completo... Es decir, que la inteligencia rigurosa del más breve rincón de un cuadro (o de una ley o de una institución, podríamos decir) nos obliga a zarpar hacia el alta mar de la historia. Cuando el pintor da una pincelada (emite una declaración el legislador, podríamos agregar) la da por ciertos motivos que, más o menos claros, tiene ante su mente. Estos motivos son los que el pintor (o el legislador, añadimos) nos ha querido decir. Porque "decir" es siempre un *querer decir* y un querer decir *algo* determinado" (ob. cit., p. 564).

Nuestra glosa nos llevaría a decir que el legislador cuando establece una norma tiene en consideración la normatividad en vigor en su época y, ponderándola, puede conservarla, es decir, seguirla, desarrollando sus consecuencias implícitas generalmente, u oponerse a ella creando nuevos comportamientos que, a su juicio, encarnan mejor el ideal de justicia que le sirve de faro. Comprender la nueva norma implica zarpar hacia el alta mar de la historia para coger los motivos que tuvo el legislador en la mente para emprender su creación, esto es, para captar el mensaje que con la nueva norma nos ha querido entregar. Y a este propósito, nos parece conveniente expresar que esta idea se halla en parte expresada en el inciso segundo del art. 22, ya citado, al decir que los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto, precepto que guarda estrechísima correlación con lo dispuesto en el inciso primero del mismo precepto y con el sobredicho artículo 24 del mismo ordenamiento legal.

En su obra "La reviviscencia de los cuadros" (ob. completas, Tomo VIII, p. 489) Ortega insiste: "A cada una de las manchas que componen el cuadro, solemos llamar pincelada. Pero el caso es que al mismo tiempo de darles este nombre olvidamos lo que estamos diciendo, olvidamos que la pintura es el golpe de un pincel movido por una mano a quien gobierna una cierta intención surgida en la mente de un hombre".

Parejamente, pensamos, ocurre en la obra legislativa. La ley, como un cuadro, es un vasto repertorio de acciones humanas. Fuera de las acciones humanas encarnadas en la declaración legislativa, ésta no es sino un conjunto de palabras, de signos materiales que dan ocasión para aquellas acciones. Y en la declaración legislativa terminan las acciones de los que las emiten y comienzan las acciones de los imperados —indagación, interpretación, construcción de la institución, sistematización, aplicación—. Pero del mismo modo como ocurre en la pintura, es frecuente que olvidemos que la declaración legislativa es la forma expresiva de un pensamiento a quien gobierna una cierta intención surgida en la mente del legislador. Pero sigamos a Ortega:

"Aún sin que el hombre se lo proponga, difícil es que al actuar sobre una materia no deje en ella alguna huella de intencionalidad, esto es, que el objeto corporal una vez manipulado por él, añada a sus propias cualidades la de ser señal, símbolo o síntoma de un designio humano" (ob. cit., Tomo VIII, p. 490).

Pensamos que en el párrafo 4º del título preliminar de nuestro Código Civil, la idea orteguiana tiene plena acogida: En efecto, si bien es cierto que el inciso primero del artículo 19 expresa que cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, el inciso segundo permite recurrir a su intención o espíritu, para interpretar una expresión oscura de la ley, claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.

En otros términos nuestro legislador civil se ha puesto en la hipótesis de que el sentido de la ley, el significado de la misma no sea claro, aun sin desatenderse a su tenor literal; pues bien, en este caso, por la eminente razón de que para aplicarla hay que encontrar una interpretación adecuada, permite al intérprete hurgar en su espíritu, en su intencionalidad, claramente manifestado en ella misma, lo que sería muy conveniente, o en la historia fidedigna de su establecimiento, de donde deberán emerger claramente los motivos que indujeron al legislador al establecimiento de la norma en cuestión.

“Pero hay operaciones —añade Ortega— en las cuales producimos una obra con la voluntad deliberada y exclusiva de que sean signos de nuestras intenciones. La obra es entonces formalmente un aparato de significar. Una de las más amplias y egregias dotes del hombre es esta creación de signos, la actividad semántica. En ella lo que hacemos lo hacemos para que otro venga en noticia de algo que hay en nuestra intimidad y que sólo puede ser comunicado al través de una realidad corporal” (ob. cit., tomo VIII, p. 490).

Explica Ortega que el lenguaje es una de estas obras semánticas, que la escritura es otra, pero que también lo son todas las bellas artes. “No menos que la poesía, la música y la pintura son substantivamente faenas de comunicación. Como en la poesía el poeta dice a otros hombres algo, lo dice también en el cuadro o en la melodía. Mas esta palabra “decir” que, para el pronto, nos sirve para hacernos ver la pintura como un diálogo permanente entre el artista y el contemplador, una vez lograda esta explicación, nos estorba. Porque el “decir”, el hablar es sólo una de las formas de comunicación entre muchas otras y tiene sus caracteres especiales. Se trata —explica Ortega— precisamente en el lenguaje, el instrumento más perfecto que para comunicarse tienen los hombres. Su perfección, muy relativa, claro está, consiste en que al “decir” no sólo comunicamos algo, sino que lo patentizamos, lo declaramos de modo que no sea cuestionable qué es eso que queremos comunicar. Formulado de otra manera el lenguaje va movido por la aspiración a que su actividad comunicativa no necesite, a su vez, interpretación. Que lo logre o no en cada caso, es cuestión secundaria. Lo importante es que la palabra procede animada por ese generoso propósito o ideal de entregar, sin más su sentido. A esto me refería diciendo que el lenguaje, a la vez que comunica declara, esto es, pone perfectamente en claro lo comunicado. La razón de esto es sencilla. El signo verbal lo es de un concepto y el concepto es lo claro por excelencia, es dentro de lo humano la máxima iluminación. Todo lo demás es, en una u otra medida, enigma, intrín-gulis, acertijo” (ob. cit., Tomo VIII, pp. 490-491).

En su ensayo “Del Imperio Romano”, don José Ortega y Gasset nos proporciona otra muestra de su preocupación por el tema interpretativo. Dice, en efecto: “Nadie pretenderá que el Diccionario baste para revelarnos lo que una palabra significa. Ya es mucho que logre proporcionar un esquema dentro del cual puedan quedar inscritas las infinitas significaciones efectivas de que una palabra es susceptible. Porque es evidente que el significado real de cada vocablo es el que tiene cuando es dicho, cuando funciona en la acción humana que es decir, y depende, por tanto, de quién lo dice y a quién lo dice, y cuándo y dónde se dice. Lo cual equivale a decir que el significado auténtico de una palabra depende, como todo lo humano, de las circunstancias. En la operación de hablar, esto es, de entenderse verbalmente, lo que llamamos idioma o lengua es sólo un ingrediente, el ingrediente relativamente estable que necesita ser completado por la escena vital en que se hace uso de él” (ob. cit., Tomo VI, p. 55).

En el mismo trabajo, Ortega expresa que: "El idioma o lengua es, pues, un texto que para ser entendido, necesita siempre de ilustraciones. Estas ilustraciones consisten en la realidad viviente y vivida desde la cual el hombre habla; realidad por esencia inestable, fugitiva, que llega y se va para no volver. De lo cual resulta que el sentido real de una palabra no es el que tiene en el Diccionario, sino el que tiene en el instante. ¡Tras veinticinco siglos de adiestrar la mente para contemplar la realidad sub specie aeternitatis, tenemos que comenzar de nuevo y forjarnos una técnica intelectual que nos permita verla sub specie instantis" (ob. cit., p. 55).

En su obra "El hombre y la Gente", don José Ortega y Gasset también desarrolla ideas sobre el lenguaje. Dice allí: "En el Diccionario las palabras son posibles significaciones, pero no dicen nada. Son curiosos estos obesísimos libros que llamamos diccionarios, vocabularios, léxicos; en ellos están todas las palabras de una lengua y, sin embargo, el autor de ellos es el único hombre que cuando las escribe no las dice. Cuando, escrupuloso, anota los vocablos "estúpido" o "mamarracho", no los dice de nadie ni a nadie. Lo cual nos pone delante de la más imprevisible paradoja: que el lenguaje, es decir, el vocabulario, el diccionario es todo lo contrario del lenguaje y que las palabras no son palabras sino cuando son dichas por alguien a alguien. Sólo así, funcionando como concreta acción, como acción viviente de un ser humano sobre otro ser humano, tiene realidad verbal. Y como los hombres entre quienes las palabras se cruzan son vidas humanas y toda vida se halla en todo instante en una determinada circunstancia o situación, es evidente que la realidad "palabra" es inseparable de quien la dice, de a quien va dicha y de la situación en que esto acontece. Todo lo que no sea tomar así la palabra es convertirla en una abstracción, es desvirtuarla, amputarla y quedarse sólo con un fragmento exánime de ella" (Tomo VII, Ob. Completas, p. 242).

Las observaciones de Ortega que preceden, sobre el lenguaje, la palabra, el diccionario, nos parecen superlativamente interesantes, pero ahora no es del caso desarrollar una parte mínima de las implicaciones que aportan a la teoría de la interretación y al arte hermenéutico.

Quisiéramos, sin embargo, afirmar la congruencia de muchas de sus ideas con las expresadas en el párrafo cuarto del título preliminar del Código Civil, que tienen, como se sabe, larga prosapia.

En efecto, el artículo 20 de nuestro Código Civil indica al intérprete que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de esas mismas palabras, esto es, según el modo socialmente decantado en que suelen emplearse por la gente en su diario comunicarse, modo que, como sabemos, puede variar de época en época, lugar y lugar, grupo social y grupo social, etc., por lo cual, en cada momento, el intérprete habrá de percatarse del efectivo y real modo en que son empleadas en cada circunstancia, para desenmarañar su sentido normativo. Podrá auxiliarse, claro está, con el diccionario, que proporciona abundante repertorio de posibles significados, pero sin encadenarse exclusivamente a él, pues, como obra humana, está sujeto a mudanzas y a errores, cuando no a anacronismos atribuibles a la usura del tiempo, siendo lo más grave que el diccionario por sí sólo no puede explicar el sentido que la palabra puede tener en la circunstancia original de la normatividad. No está de más recordar que nuestro legislador para determinar el sentido natural de las palabras no se remite al diccionario, sino al uso general de las mismas palabras.

Como es notorio, el mismo artículo 20 se pone en la hipótesis de que el legislador haya definido las palabras para ciertas materias y ordena que en ellas se dé a aquéllas su significado legal. Se trata, en este caso, de un mandato de la ley, esto es, de una declaración de la voluntad soberana que en el ejercicio de su potestad dispone la conducta interpretativa de dar a las palabras el significado establecido por la ley.

Por su parte, el artículo 21 dispone que las palabras de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte. El precepto legal citado no hace otra cosa que constatar el hecho de la existencia de un lenguaje convencional, más artificial que el común, de un metalenguaje construido específicamente para esa ciencia o arte, comprensible solamente por los que las profesan y, generalmente, ininteligible para los profanos. Pero con mucha cautela, la misma disposición se encarga de expresar que las palabras técnicas no se tomarán en el sentido de los que profesan esa ciencia o arte, cuando aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

Nuestra intención, en todo momento, ha sido la de aportar al debate dogmático-jurídico que se promueve en este tipo de reuniones, algunas ideas germinadas y maduras en otra área, pero cuya meditación probablemente habrá de producir algún fruto.